

---

## BOLETÍN INFORMATIVO\*

---

### PROTECCIÓN A LAS MUJERES EN ESTADO DE GRAVIDEZ DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.988 de fecha 14 de septiembre de 2016 fue publicado por los Ministerios del Poder Popular para la Salud y para la Mujer y la Igualdad de Género resolución conjunta N° 378 y 043/2016, mediante la cual se protege a las mujeres en estado de gravidez de los hechos que puedan identificarse como violencia obstétrica en cualquier manifestación directa o indirecta, que ocurran en los establecimientos de salud a nivel nacional a través de la creación de una instancia que conozca, canalice y gestione los casos que en ese sentido se denuncien (artículo 1).

Se entiende por violencia obstétrica, a los efectos de la resolución la apropiación del cuerpo y de los procesos reproductivos de las mujeres por parte del personal de salud, que se materializa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres; incluyéndose bajo este concepto el maltrato verbal, psicológico y la negativa a prestar la atención debida y oportuna por parte del referido personal (artículo 2).

Se conforman las **Mesas de Denuncias**, como una instancia destinada a recibir, canalizar y atender las denuncias, quejas o reclamos, que sean realizados en razón de actos que puedan identificarse como violación obstétrica. Corresponderá a esa mesa canalizar, hasta el tercer día hábil de haber recibido la misma, lo conducente ante el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), quien la procesará a través de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer. **El Ministerio con competencia en materia de salud, propenderá la instalación de mesas de denuncias en cada centro de salud, previa evaluación situacional** (artículo 3).

Se **prohíbe la realización de procedimiento médicos** conducentes a la patologización de los procesos naturales, **tales como cesáreas u otras intervenciones**, cuando los mismos sean aplicados en razón de intereses pecuniarios o lucrativos, siendo estos procedimientos innecesarios o contrarios a las condiciones para su aplicación, ello de conformidad con los protocolos de salud impartidos (artículo 4).

Las personas que sean denunciadas y que, luego de haberse realizado el procedimiento correspondiente, se determine que son responsables de los actos denunciados en los términos previstos, serán sancionados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, tomando en consideración además la profesión u oficio que posea y el cargo que ejerza (artículo 5).

Se establece como un deber del personal del Sistema Público Nacional de Salud, la prestación de un servicio de calidad, basado en el respeto vanguardista y prominentemente humanístico, dirigido a los usuarios y familiares del referido sistema, por lo tanto, están obligados a repudiar, señalar, denunciar cualquier situación que directa o indirectamente atente contra el bienestar de la mujer en estado de gravidez, y la atención que reciba en los establecimientos de salud (artículo 6).

Los centros y establecimientos de salud, garantizarán el ejercicio de prácticas que favorezcan los derechos de las mujeres; procurando medios eficientes que sean evidencia de una comunicación fluida entre el servicio de obstetricia, la mujer y su médico tratante (artículo 7).

El Ministerio con competencia en materia de salud, supervisará, vigilará y regulará la actividad desplegada por las mesas de denuncias a que se refiere la resolución, correspondiéndole a tal efecto realizar las siguientes acciones:

- 1.- Establecer la estructura que garantice el funcionamiento de las mismas.
- 2.- Fomentar y propulsar el ejercicio de prácticas en los establecimientos de salud que enaltezcan la protección de los derechos de las mujeres en estado de gestación.
- 3.- Implementar planes para avanzar en la supresión de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, particularmente en lo que relacione con el ámbito obstétrico.
- 4.- Las demás que en esta materia le sean atribuidas por el Ministerio (artículo 8).

**En los espacios públicos de los establecimientos de salud públicos y privados** en todo el territorio de la República se colocará un aviso en un lugar visible, cuya dimensión sea igual o mayor a 80 cm (ancho) por 50 cm (largo) con el texto siguiente:

**“ESTE ES UN ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA POR RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LOS MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, en caso de ser víctima llame al 0800-MUJERES (0800-6853737)”**

Los establecimientos de salud dispondrán de un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la resolución en la gaceta oficial para cumplir con la obligación (artículos 9).

El Ministerio a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, efectuará periódicamente **fiscalizaciones en todos los establecimientos de salud públicos y privados** a fin de verificar el cumplimiento de la resolución (artículos 10).

Los Ministerios de salud y de la mujer e igualdad de género, implementarán políticas, programas y planes destinados a velar por el cumplimiento de la resolución, a fin de prevenir, educar, señalar y rechazar en el ámbito de sus competencias, la impunidad, la discriminación, el maltrato y la injusticia asociada a la violencia obstétrica, así como toda práctica que cercene directa o indirectamente los derechos de la mujer (artículo 11).

Los Ministerios mencionados implementarán mecanismos destinados a ejecutar planes de capacitación e información para que el personal de salud que ejerce actividades de apoyo, de

---

servicios y de atención médica y psicosocial, actué apegado a los estándares en el atención, investigación y prevención de los hechos que se correspondan con lo señalado (artículo 12).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 13 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/septiembre/1492016/1492016-4695.pdf#page=11>.

14 de septiembre de 2016

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*